RECENSIONES Y NOTAS BIBLIOGRAFICAS

TORRES SANZ, DAVID. *La Administración central castellana en la Baja Edad Media.* Valladolid, 1982.

La formación del Estado indiano no se puede comprender sin el estudio previo del Estado castellano en la baja Edad Media. Por eso, esta tesis doctoral es de gran interés para el historiador del derecho hispanoamericano.

En ella se reconstruyen minuciosamente los oficios y demás instituciones que componen el estrato superior y directivo del Estado castellano bajomedieval. El propósito del autor se circunscribe a un estudio orgánico, sin entrar al contenido mismo de la actividad gubernativa. Pero eso le basta para presentar de un modo muy logrado un cuadro del núcleo superior de la futura administración estatal en Castilla.

La exposición consta de tres capítulos que pueden considerarse introductorios y de siete monográficos, dedicados a determinados oficios e instituciones. En los primeros —muy valiosos— se trata del marco histórico-institucional de la investigación, del rey y su corte y de los oficiales del rey, en general. En los restantes, se estudian separadamente los oficiales de cuño alto medieval: el Alférez y el Mayordomo; la Cancillería con los cancilleres, notarios, escribanos, secretarios, registradores, selladores, relatores y refrendarios; la organización judicial con los Alcaldes, la Audiencia, el procurador fiscal y promotor de la justicia real; el Consejo real de Castilla; los oficiales económico-fiscales; los oficiales militares y los oficiales ejecutivos y auxiliares.

El punto de partida de la obra es la contraposición entre la situación del rey frente a la comunidad en la alta y en la baja Edad Media. Si durante la primera gobierna con el concurso y, por tanto, también bajo una cierta dependencia de los estamentos eclesiástico y nobiliario que componen la comunidad, en el curso de la segunda consigue forjarse un aparato de gobierno subordinado únicamente a él mismo y, por tanto, independiente de la comunidad.

Al respecto escribe: "Este relativo contraste entre el Rey y el Reino es una novedad, con frecuencia inadvertida en cuanto a la ubicación de la realeza bajomedieval y obedece ni más ni menos que al distanciamiento político del monarca respecto a la comunidad, como causa y efecto a la vez de su progresiva consolidación autocrática y el consecuente personalismo de su tarea gubernativa por encima y al margen de aquélla..." (p. 28).

Por otra parte, contrapone lo que llama "el carácter técnico del Consejo Real de Castilla, en cuanto órgano de la administración regia" bajomedieval "al carácter político-representativo" de la Curia regia altomedieval (p. 198).

Como se advierte en los párrafos transcritos, se emplea en la obra una terminología un tanto desconcertante. Así, por ejemplo, se habla de "tendencia autocrática de la monarquía", pp. 94 y 182. Habría sido

preferible emplear expresiones más simples, como fortalecimiento de la monarquía o, incluso, tal vez "tendencia absolutista", como lo hace en la página 70. Después de todo la autocracia es una forma política extraña a la Europa Occidental. Mejor que hablar de "un rey gobernante solitario" (p. 58), o de su "personalismo en la tarea gubernativa" (p. 28), habría sido decir que es un gobernante único, si con ello se quiere designar la *Alleinherrschaft*. También desluce de un libro donde se examina y distingue con tanta minuciosidad a los diversos oficiales, el empleo de expresiones tales como "funcionarios públicos" (pp. 57 y 64), y "organización burocrática" (pp. 82, 85 y 99) que claramente corresponden a otra época muy posterior. Lo mismo ocurre con los términos "administración" y "administrativo", pero la verdad es que es difícil prescindir de ellos, pese a su anacronismo.

Los reparos anteriores no obstan a la calidad de la obra. Ella se manifiesta incluso en alguna afirmación de paso que parece sumamente certera. A propósito del Canciller, se dice que "quizá representa un primer esfuerzo de la corona por dotarse de unos cuadros administrativos propios al margen del sistema gubernativo automedieval o, al menos, la primera plasmación de ese esfuerzo", p. 87. En otra parte se alude a "las dificultades iniciales que tuvo que afrontar la monarquía castellana en la consecución de un aparato administrativo propio e independiente de toda instancia que no fuera ella misma", p. 100. Ambos textos abren el camino para un estudio del papel de la monarquía en la formación del Estado bajomedieval, es decir, de las instituciones que lo configuran.

BERNARDINO BRAVO LIRA

URBINA BURGOS, RODOLFO.
La periferia meridional indiana. Chiloé en el siglo XVIII.
Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso.
Universidad Católica de Valparaíso, 1983, 246 p.

Ediciones Universitarias de Valparaíso nos obsequia con este magnífico trabajo del profesor Rodolfo Urbina Burgos. La obra constituyó su tesis doctoral en la Universidad de Sevilla y fue aprobada con la máxima distinción que otorga ese centro de estudios. Uno de los integrantes del Tribunal que juzgó los méritos de ella, el Director del Departamento de Historia de América de esa Universidad, Luis Navarro García, prologa encomiásticamente el libro. Comienza, pues, con un buen espaldarazo, que también se materializa en lo tipográfico, pues la publicación es, estéticamente, bella: la reproducción de varios planos y mapas de la época le da una sobria elegancia.

El estudio está dividido en siete capítulos. Los dos primeros buscan ubicar al lector en el medio sobre el que tendrán lugar los hechos a que se refieren los restantes. Tratan aquéllos de la situación geográfica, la dependencia política y la población de Chiloé. Es curioso constatar que el radio jurisdiccional del gobernador de Chiloé rebasaba el archipiélago mismo, como que abarcaba desde Río Bueno hasta el cabo de Hornos, si bien se discutió desde 1768 esta extensión. La dependencia política es, igualmente, digna de mención. Los intentos de Amat de fortificar Chiloé para contener incursiones enemigas derivaron en su dependencia "por ahora" respecto del Perú hacia 1767, situación que se mantuvo en el futuro. No prosperaron, en cambio, los propósitos del gobernador-intendente Francisco Hurtado, por 1784, tendientes a vincular directamente el archipiélago a la corona. Suponía que cualquier mejoramiento económico se frustraría por los intereses creados de los peruanos.

El profesor Urbina dibuja prolijamente el ambiente social chilote, en que prima una pobreza mendicante, que aproxima a los diversos estratos sociales. Los nobles se semejan a los indios en medio de un fuerte arcaísmo cultural, que aumenta tras la expulsión de la Compañía de Jesús. La eliminación de las encomiendas significará un fuerte golpe para los aindiados españoles. En cuanto a los aborígenes, es destacable su triple división en encomendados, reyunos y neófitos. Los segundos gozaban de una relativa libertad —violada por los gobernadores, que les imponían diversas cargas—, en razón de su fidelidad a los españoles cuando la destrucción de Osorno en el siglo XVII. Gozaban de una pensión anual y tenían una administración peculiar, de carácter militar. Los neófitos, por su tardía aproximación al cristianismo, recibían un especial tratamiento que el autor describe con claridad.

En este medio tan particular, de gran aislamiento, las instituciones políticas, económicas, sociales y de todo orden sufrieron modificaciones adaptantes. Ellas son objeto de agudo análisis por Urbina. Obsérvese, por ejemplo, lo que dice sobre los gobernadores en la isla, normalmente atrabiliarios y generalmente impunes, escudados en la distancia que daba al traste con la probidad administrativa indiana. Llegaron a quitar las varas a los alcaldes ordinarios e, incluso, a suspender el funcionamiento del cabildo.

Dentro de este particularismo, la encomienda merece un especial análisis del autor. Así vemos cómo hasta 1723 estaba normalmente limi-

tada a seis años de duración, vacando por defecto de confirmación. El modo de distribuir las encomiendas era, también, especial: el gobernador, mediante edicto, llamaba a oposiciones. Admitidas, pasaban a consideración del gobernador de Chile, quien, mientras tuvo la tuición del archipiélago, extendía el título correspondiente. En general, la encomienda chilota estuvo, en opinión del autor, más cerca de la forma antillana que de la más evolucionada que se vivía en Chile. El servicio personal tuvo una resonancia económica que fue perdiéndose en el continente. A todo ello dedica Urbina interesantes páginas.

Es imposible que en una reseña bibliográfica pueda ser abarcado el cúmulo de materias interesantes perfiladas en esta obra. Bienes e intercambios, iglesia y defensa en Chiloé son abordados con derroche de aparato crítico. Nos encontramos, en suma, frente a un macizo trabajo, que honra a la historiografía chilena, marcando un hito en el conocimiento del devenir chilote. A los estudios monográficos de Cavada, Vásquez de Acuña, Hanisch y Contreras y a los más generales de Barrientos y Olguín Bahamonde, se viene a sumar éste de Urbina, que amplía con gran acopio de antecedentes lo conocido hasta ahora. El historiador del derecho hallará muchos datos del mayor interés, en los que el regionalismo chilote, con su particular impronta, transformará las instituciones habituales en Indias. Son muchas las sorpresas que depara este interesante trabajo a los juristas: dejo a su curiosidad el solaz de su búsqueda.

ANTONIO DOUGNAC RODRIGUEZ

ALVAREZ, JOSE MARIA. *Instituciones de Derecho Real de Castilla e Indias.* García Laguardia, Jorge Mario y González, María del Refugio (editores). 2 vol. México, 1982.

Sabido es que en el siglo XVIII florece en Europa un nuevo género de obras jurídicas: los libros de Instituciones de derecho patrio. En ellos se trata del derecho nacional de la misma manera en que hasta entonces se había expuesto el derecho romano o el canónico, como una disciplina autónoma con sus propias fuentes: legislación y doctrina jurídica. Se trata de obras que pretenden afirmar el derecho nacional frente al común y, en particular, frente al romano.

Los iniciadores de este género en Castilla fueron los doctores Asso y De Manuel que publicaron en 1771 unas *Instituciones del Derecho Civil de Castilla.* Esta obra tuvo singular fortuna porque vino a llenar la sentida necesidad de contar con una exposición clara, metódica y completa del derecho castellano. Por eso circuló profusamente en América española, donde, no hace falta decirlo, regía también el derecho castellano. De ella se hicieron ocho ediciones sucesivas entre 1771 y 1778.

Una obra epigonal dentro de este género es la que ahora se reedita con un enjundioso estudio preliminar: *"Significado y proyección hispanoamericanos de la obra de José María Alvarez".*

Del completo catálogo de las ediciones formado por los editores, resulta que su difusión fue no menor que la de las Instituciones de Asso y De Manuel, pese a que las de Alvarez aparecieron precisamente en la época de la independencia, cuando la antigua monarquía se desintegró en una serie de estados sucesores. Ello no fue obstáculo para su uso como manual de derecho castellano e indiano. Así lo muestra el hecho de que se reimprimiera numerosas veces no sólo en América, sino también en España desde la edición príncipe de Guatemala (1818-20) hasta la decimotercera de 1854, también en Guatemala.

El estudio preliminar consta de cinco partes. En la primera se trata de la vida de Alvarez; en la segunda, de su obra; en la tercera, de su contenido; en la cuarta, de los Libros de Instituciones; y, en la última, de las fuentes.

Sobre esto último se señalan las obras citadas, en su mayor parte fuentes legales, de derecho patrio, canónico y romano, y también los autores jurídicos consultados. La lista es corta, en ella figuran apenas los grandes juristas castellanos como Acevedo, Carleval y Salgado de Somoza, algún práctico como Febrero y la *Ilustración del Derecho Real de España* de Juan Sala. Por otra parte están Heinecio, que Alvarez conoció bien y utilizó ampliamente para componer su obra, y varios autores ilustrados como Beccaria, Filangeri, Montesquieu y Vattel.

Las Instituciones de Alvarez es uno de los grandes libros jurídicos compuestos por un americano. Debe, pues, agradecerse y felicitarse a los editores por poner al alcance de los estudiosos esta reimpresión facsimilar de la segunda edición hecha en Nueva York en 1827.

BERNARDINO BRAVO LIRA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO. *Libros registros-cedularios del Río de la Plata (1534-1717).* Catálogo. Advertencia preliminar por Víctor Tau Anzoátegui. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. 1984. Vol. I, 382 p.

Con el apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina, el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho ha editado, en conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, el catálogo del cedulario referido, que abarca disposiciones entre los siglos XVI y XVIII. Ellas han sido extraídas de los libros registros-cedularios del Archivo General de Indias. La labor ha sido iniciada con referencia a la gobernación del Río de la Plata y ha significado el resumen de 1.718 piezas relativas a diversas materias.

En su nota preliminar advierte el profesor Tau Anzoátegui que se ha adoptado la denominación, propuesta por Muro Orejón, de libros registros-cedularios para diferenciarlos de otros cedularios: "en estos registros cedularios se insertaban todas las disposiciones que se despachaban sobre los negocios indianos, ya fuesen dirigidas a otras autoridades peninsulares —como la Casa de Contratación— o a las que residían en América" (p. 11). En cuanto a su valor, también siguiendo a Muro Orejón dice que son oficiales, completos y auténticos: "Oficiales, en cuanto eran llevados por disposición legal expresa. Completos, en tanto transcriben íntegramente todas las disposiciones emanadas del rey o del Consejo. Son, en fin, auténticos ya que las transcripciones debían ser cuidadosamente cotejadas por el secretario del Consejo" (p. 13).

Este catálogo, si bien particular, por referirse al Río de la Plata, es de gran utilidad para todos los estudiosos del derecho indiano, pues da una visión general de la política de la corona en torno a los diversos problemas que plantearon la colonización y administración de las Indias. Nuestros parabienes al Instituto de Historia del Derecho de Buenos Aires por esta espléndida iniciativa.

ANTONIO DOUGNAC RODRIGUEZ

ALAMIRO DE AVILA MARTEL. *Mora y Bello en Chile.*
Ediciones de la Universidad de Chile.
Santiago, 1982.

El título tan amplio que eligió el autor para esta obra se refiere sólo a un breve período histórico en que se debatió el predominio de la enseñanza entre los liberales bajo la Presidencia de Francisco Antonio Pinto y los pelucones dirigidos por el Ministro Diego Portales, lucha que terminó con el cierre de los colegios de tendencia doctrinario-política que fueron el Liceo de Chile y el Colegio Santiago. En esa época llegaron a Chile José Joaquín de Mora y pocos años después Andrés Bello, los cuales a pesar de ser extranjeros terciaron en una polémica que terminó con la salida del país de Mora, el afincamiento definitivo de Bello en Chile y el inicio de su gran labor científica y literaria que tan valiosos frutos produjo para su patria adoptiva.

Con un extraordinario detalle e interés el autor nos describe los primeros pasos de la educación en los comienzos de la época independentista y republicana, que se contiene en una somera relación introductoria, pues a continuación nos presenta un riquísimo acopio de documentos contemporáneos que se refieren al Colegio Santiago desde su iniciador, el francés Pedro de Chapuis, que contrató al efecto profesores en Francia. Después del retiro de Chapuis siguieron los rectorados de Meneses y de Bello. La selección y publicación de los documentos presentan un relevante interés, pues entre ellos se encuentran piezas que se dan a luz por primera vez, como son *Los Principios de Legislación Universal,* que es el primer ensayo de Bello en materia jurídica, rama en la que después sobresalió en tan alto grado. También se encuentran otros materiales publicados en forma dispersa, los que han sido reunidos por el autor en una muy buena y ordenada selección. Completan el volumen las piezas relativas a la polémica surgida a raíz de la "Oración inaugural del curso de oratoria del Liceo de Chile" pronunciada por Mora, dando lugar a réplicas y contrarréplicas en las que intervinieron los diarios *El Popular,* de Santiago, y *El Mercurio,* de Valparaíso. La importancia de esta polémica reside en las críticas que se formulan a la enseñanza y a los profesores de la época y a que en ella tomaron parte activa tanto Mora como Bello, en posiciones contrarias.

El autor, con la habilidad que le es conocida, ha sabido presentar en este estudio el inicio de las luchas por la educación en Chile que habrían de continuarse, con variadas alternativas, durante todo el resto del siglo pasado y los comienzos del presente.

En lo que a Bello se refiere, esta obra viene a llenar el vacío de la investigación histórica respecto de los primeros años de su residencia en Chile, describiendo sus trabajos como profesor y rector del Colegio Santiago.

HUGO HANISCH ESPINDOLA

HANISCH ESPINDOLA, HUGO. *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano.* Santiago, 1983.

Desde que la edición de las *Obras Completas* de Bello, hecha en Caracas, reunió en su volumen 14, publicado en 1959, sus escritos sobre derecho romano, se echaba en falta un estudio pormenorizado sobre ellos. Sin duda representó un gran aporte el trabajo *Bello y el Derecho romano* de Alamiro de Avila, que vio luz en 1973 en el volumen *Estudios sobre la vida y obra de Bello,* publicado por la Universidad de Chile para conmemorar el centenario de su muerte. Pero, excesivamente conciso, como lo pedía la naturaleza del volumen, dicho trabajo dejó un ancho campo por estudiar.

Este vacío se viene ahora a llenar con la obra de Hanisch, que se basa en una serie de trabajos anteriores del autor, aparecidos desde 1978 en diversas sedes, como la *Revista de estudios histórico-jurídicos* 3, Valparaíso 1978; 5, 1980 y 6, 1981; la *Revista de Ciencias Sociales* 20, Valparaíso 1982 y el volumen *Bello y el Derecho,* publicado por la Facultad de Derecho de nuestra Universidad en 1982, con motivo del bicentenario del natalicio de Bello.

El libro comprende tres partes. La primera está dedicada a la actividad de Bello en el campo del derecho romano y las otras dos, a escritos suyos sobre derecho romano.

El autor distingue tres grandes etapas en la obra de Bello como romanista. La primera se caracteriza por el influjo de Heinecio y corresponde a los cursos dictados por Bello en su domicilio. Se extiende hasta 1843. En ella elabora las *Instituciones de Derecho Romano* impresas en 1843.

La segunda fase corresponde a la orientación de los estudios de derecho romano, como rector de la Universidad de Chile. Aquí elabora el programa impreso en 1843 y promueve el aumento de la enseñanza del derecho romano a dos años con clases diarias en 1853, lo cual persistió hasta 1863, es decir, poco antes de la muerte de Bello.

La tercera etapa es la de composición de los llamados *Principios de Derecho Romano* y de otros manuscritos que permanecieron inéditos hasta 1959. Aquí la influencia más notoria es la de Savigny, como lo había señalado Avila Martel al estudiar estos escritos. Por su parte Hanisch concluye que "el autor que más insistentemente influye en Bello es Savigny y le cita de modo constante..., apartándose de su antigua posición heineciana..." (p. 67).

A tono con lo anterior, Hanisch resume la obra de Bello como romanista diciendo que ella "no está por tanto en su producción literaria, sino en el esfuerzo que desplegó por despertar el interés y el amor a la ciencia jurídica a través de la formación y la enseñanza del Derecho Romano, haber enaltecido su valor, haber formado la conciencia y la mente de los más destacados hombres de su época en la disciplina del derecho y haber luchado por el progreso de la ciencia jurídica en todos los niveles, buscando y cimentando su sólida estructura en el legado de Roma" (p. 90).

Muy original es el estudio de lo que el autor denomina recepción del derecho romano a través de la codificación y al que ya habría dedicado una comunicación presentada al III Congreso Latinoamericano de

Derecho Romano celebrado en Bogotá en 1981. A él destina el último capítulo de la primera parte, titulado "Andrés Bello y la recepción del derecho romano en los países de Latinoamérica en materia de obligaciones y contratos".

El análisis del contenido y fuentes de las *Instituciones de Derecho Romano* en la segunda parte, es uno de los trozos más logrados del libro. Allí se determina minuciosamente lo que Bello debe a Heinecio en esta obra mediante una comparación entre ella y las del autor alemán. En conclusión se señala: "a través de cada uno de los títulos recorridos es posible apreciar que se trata de traducción, adaptación o síntesis de las dos obras de Heinecio que ha usado como fuentes directas, a saber: *Elementa iuris civilis secundum ordinem Institutionum* y *Recitationes in Elementa iuris civilis secundum ordinem Institutionum*". (p. 266.)

Por otra parte, las notas sobre el derecho castellano, tomadas en su mayor parte de las *Partidas* y de la *Novísima Recopilación*, entonces vigentes en Chile como en el resto de América española, las sacó Bello de la obra de Juan Sala *Institutiones Romano Hispaniae*. Se limitó Bello "a transcribir las notas de la misma obra, colocando literalmente al pie de la página las referencias del Derecho hispano. No ha habido novedad. Se trata de la transcripción de un libro a otro... La influencia de Sala no es pedagógica ni ideológica, se trata sólo del aprovechamiento material de la labor de ese autor que pasó al libro de Bello". (p. 268.)

El estudio de los manuscritos de Bello en la tercera parte da lugar a que se examine la influencia de Vinnio, de Savigny e incluso de Kant en Bello. Aunque hay aspectos todavía sujetos a discusión, la obra no deja por ello de estar fundada en una sólida, amplia y metódica investigación.

Precisamente su excelente factura incita a formular un cierto reparo. Se trata del empleo de locuciones más bien superadas por la historiografía como colonia, coloniaje, colonial, para referirse a la época, al derecho o a las costumbres indianas.

BERNARDINO BRAVO LIRA

ROJAS SANCHEZ, GONZALO,
Los derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea. (1811-1936),
EUNSA, Pamplona, 1981.

Como suele suceder con las obras de autores chilenos editadas en el extranjero, el libro del profesor de la Universidad Católica de Chile Gonzalo Rojas ha sido escasamente difundido en Chile. La obra corresponde a su tesis doctoral en Derecho, realizada en la Universidad de Navarra bajo la dirección del catedrático don Ismael Sánchez Bella. En España, el libro ha sido muy bien recibido por su evidente utilidad docente y su eficacia como instrumento para quienes, por su actuación en la vida política ibérica, necesitan conocer la regulación de los partidos y reuniones en el período liberal de la historia peninsular.

En efecto, la obra puede ser catalogada como doblemente útil. Por una parte, el autor ha desarrollado cronológicamente y con un acopio de documentación exhaustivo la evolución que, desde las cortes de Cádiz y hasta el comienzo de la guerra civil, experimentaron los derechos de asociación y reunión. Se ha centrado en los aspectos políticos de estos derechos y ha marcado su desarrollo a través de la legislación, desde el nivel constitucional hasta simples bandos u ordenanzas de gobernadores. Pero además, y en esto estriba el mérito mayor de su trabajo, el autor ha utilizado abundantemente —quizás abusando de las citas en algunos capítulos— las Sesiones de Cortes de España, que en número de casi novecientos tomos han entregado una fundamentación riquísima sobre las Constituciones y leyes tratadas. Los discursos de senadores y diputados alumbran desde los momentos de mayor exaltación de las sociedades y reuniones políticas, como son los del Trienio liberal y de las Cortes Constituyentes de 1869, hasta las etapas en que la proscripción general o de grupos determinados caracteriza la legislación.

La confluencia de estas fuentes con una extensa bibliografía ha permitido al autor formular una serie de planteamientos que, a modo de conclusiones, expone en la parte final de su trabajo. Es interesante comprobar cómo una obra tan rica en documentación, puede también arrojar sobre todo un período que, además de válidas para el tema en estudio, probablemente permitan también aproximaciones más ajustadas a otros temas estrechamente conexos, como son el derecho de asociación religiosa, la evolución del sufragio y la libertad de prensa.

En concreto, el autor ofrece una interpretación de las relaciones entre liberalismo y derechos políticos de asociación y reunión, al afirmar que los partidos y reuniones políticas no encontraron espacio constitucional y legal hasta muy avanzado el siglo por la incompatibilidad que los liberales creían apreciar entre la soberanía popular y las mencionadas manifestaciones de agrupación política. Pero desde mediados de siglo, el sistema político español comenzó a tolerar diversas formas de asociación política, fundamentalmente con fines electorales, las que en la práctica fueron haciéndose consustanciales con el sistema mismo. Más allá de toda legislación, afirma el autor, esa realidad fue imponiéndose hasta alcanzar su consagración constitucional en 1869. La forma radical, exagerada, en que los derechos políticos fueron tratados por la I República conspiró, a su vez, para que los años postreros del siglo pasado y primeros del presente —de Cánovas a la República, en frase de García

Escudero— se volviera a un régimen sólo tolerante y a veces represivo, lo que se hizo particularmente evidente durante la Dictadura de Primo de Rivera y en los años posteriores de 1931 a 1936.

Nos parece también importante destacar el tratamiento acabado que el autor hace de la situación legal de las asociaciones anarquistas, las que, como se sabe, tuvieron también desarrollo en Chile. El tema podría servir de ejemplo para una investigación referida a los anarquistas en Hispanoamérica a comienzos del actual siglo.

ALEJANDRO GUZMAN BRITO

GERMAN URZUA VALENZUELA, *Diccionario político institucional de Chile,* Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1984, 192 pp.

La presente obra, escrita por Germán Urzúa con fines didácticos e ilustrativos, pretende contener las voces necesarias para navegar en el —a veces muy complejo— campo de la política nacional. Desde "Acción chilena anticomunista (Acha)" hasta "Vanguardia popular socialista", ambos grupúsculos, que no partidos, se desarrolla el libro mostrando instituciones, partidos políticos, ideas, como la de democracia, que según la Corte Suprema consiste en un "sistema en que el gobierno emana del pueblo" (sentencia de 23 de abril de 1937).

En la voz "Partidos" (pp. 115-120) se esboza un inventario de las funciones que estos órganos deben desempeñar, así como una breve historia de los partidos políticos chilenos, y todo va precedido de unas páginas sobre el régimen legal de los partidos. Reseña el presidencialismo como sistema de gobierno y agrega los resultados de las elecciones por presidente desde el año 1826 al 1970. También hay datos sobre la población electoral de Chile y otros que pueden ser interesantes para el profesor y para el alumno de derecho.

En ocasiones, Urzúa se apoya en opiniones de autores que él considera más claros en la exposición, como es el caso de José Guillermo Guerra, al que cita en la voz "Ley, igualdad ante". Al parecer no falta en este texto partido o grupo político o que se le parezca —como Patria y Libertad, la Milicia Republicana, y otros— al que no se dediquen unas líneas.

Es un libro útil, aunque hubiera sido de desear, por ejemplo, alguna mención al régimen parlamentario criollo que, aunque no consta en textos en forma directa, se trata de algo totalmente autóctono, cuya aplicación o falta de aplicación motivó la guerra civil de 1891.

M.S.M.

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos 7
(Universidad Católica de Valparaíso, Publicaciones
de la Escuela de Derecho, Valparaíso, 1982), 579 pp.

La sección destinada al derecho romano presenta tres artículos. El primero, de Jesús Burillo, se titula *La desprivatización del furtum en el derecho potsclásico,* en el que su autor estudia los diversos estadios que atravesó la figura delictual del hurto, con hincapié en el proceso de su criminalización en la época tardía, esto es, de su extracción del campo de los delitos privados sancionados mediante una acción *in personam,* para ser llevado al de los crímenes, sancionados mediante una acción pública.

Hugo Hanisch ofrece unas *Notas sobre el beneficium inventarii* destinadas a un minucioso examen de la constitución justiniana introductora de esta institución, con especial referencia al viejo problema de si el *beneficium inventarii* establece un pago *cum viribus hereditatis* (o sea, con los bienes sucesorios y hasta su concurrencia) o sólo *intra vires hereditatis* (esto es, hasta concurrencia del monto sucesorio, pero indistintamente con los bienes de la herencia o del heredero), pronunciándose el autor por la primera hipótesis.

Il valore normativo della sentenza e il ruolo del giudice nel diritto romano es el título del trabajo de Giuseppe Provera, en el cual se analiza el problema del carácter de fuentes de derecho que habrían tenido las sentencias judiciales en el derecho romano. Contra una difundida tesis, el autor les atribuye tal carácter en la época republicana, no en el sentido de haber sido manifestación del principio *stare decisis,* que reconoce el autor no haberse dado en el derecho romano, sino en cuanto, de hecho, las sentencias debieron haber contribuido a la formación de *ius* por la vía de una reiteración de ciertas opiniones que terminaron por ser recibidas a través de la costumbre. Durante la época imperial, el análisis conduce al autor a la conclusión de que la situación precedente hubo de desaparecer en virtud del monopolio de producción jurídica alcanzado por el emperador.

En la sección dedicada a la historia del derecho se recogen los siguientes trabajos:

Bernardino Bravo contribuye a este volumen con un trabajo que titula *La difusión del Código Civil de Bello en los países de derecho castellano y portugués,* en el cual estudia exhaustivamente las diversas vías a través de las cuales el código chileno llegó a ser recibido en los mencionados países, transformándose así en un cuerpo legislativo de paralela importancia al que tuvo el código civil francés.

Alejandro Guzmán ofrece una *Historia del referimiento al legislador, II: El derecho nacional chileno,* donde está presentada la mencionada institución, esto es, la remisión al legislador de las dudas legales en que hubiere incurrido el juez al estudiar su fallo, en el derecho castellano, en cuanto también rigió en Chile y en el derecho patrio de este país, con ejemplos concretos de su aplicación.

Una *Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX* se debe a Hugo Hanisch, quien analiza el proceso complejo de la transición del régimen de sentencias no-fundadas, heredado por Chile de España, al régimen de fundamentación introducido en 1837 y perfeccionado en 1851.

El juicio por jurados en la Argentina durante el siglo XIX es el título de un artículo de Abelardo Levaggi, en el que destaca el intenso debate doctrinal producido en ese país después de su independencia, en torno a la instauración del sistema de jurados, los intentos legislativos y constitucionales por introducirlo y sus resultados prácticos.

Marco A. Huesbe contribuye con un trabajo sobre *El estado territorial y el derecho de acuñar moneda,* en donde examina el proceso histórico-doctrinal del progresivo monopolio adquirido por el estado territorial sobre el derecho de acuñación, amparado por las circunstancias económicas del momento y por las teorías jurídico-políticas favorables a ese derecho, que se presenta como uno de los pilares del moderno estado.

Italo Merello escribe *Sobre las fuentes mediatas e inmediatas incidentes en la definición de ley del artículo 1 del Código Civil de Chile.* En este trabajo su autor intenta rastrear las tradiciones romanas, medievales y modernas sobre el concepto, o mejor, la definición de ley, que de un modo u otro han incidido en la conocida definición que recoge el artículo 1 del código chileno.

Al tema *Las raíces histórico-culturales del derecho penal chileno* queda dedicado un trabajo de Silvia Peña en que se presenta un panorama amplio de la tradición jurídico-penal castellana y de las tradiciones laterales que finalmente se vertieron en el mencionado cuerpo legislativo chileno.

Alamiro de Avila escribe sobre *Londres en la formación jurídica de Andrés Bello* presentando las diversas influencias recibidas por el sabio caraqueño durante su estadía en aquella ciudad, especialmente la de Bentham y la preparación intelectual que se autodió, todo lo cual le permitiría, al incorporarse en la sociedad chilena, realizar su perdurable labor cultural.

Javier Hervada trata de *Lo nuevo y lo viejo en la hipótesis etiamsi daremus de Hugo Grocio* reexaminando la conocida cuestión sobre el origen no-grociano de la célebre fórmula jurídico-racionalista de que el derecho natural existiría aunque se supusiese que Dios no existe. La novedad introducida por Grocio estuvo en considerar meramente falsa la hipótesis *etiamsi daremus,* en tanto sus predecesores la habían considerado imposible.

Olivier Motte presenta un trabajo que titula *Pour une histoire de la science juridique française au 19ème siècle,* en el que traza las principales líneas del desenvolvimiento de la historiografía jurídica francesa en el período indicado, que no ha podido fructificar en una comprensiva historia de la ciencia jurídica que ahora, según el autor, debe necesariamente encuadrarse en un marco europeo.

La sección materiales trae un trabajo de Carlos Salinas sobre *La biblioteca de don Mariano Egaña con especial referencia a sus libros de derecho.* Este trabajo consiste en un estudio sobre la formación de la biblioteca de aquel jurista chileno y en la edición de su catálogo con la solución de los registros de libros jurídicos.

La revista termina con su sección bibliografía y de noticias.

GONZALO ROJAS SANCHEZ

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos 8
(Universidad Católica de Valparaíso. Publicaciones
de la Escuela de Derecho, Valparaíso, 1983), 293 pp.

La sección estudios en su parte dedicada al derecho romano presenta en primer lugar la continuación de las *Notas sobre el beneficium inventarii* de Hugo Hanisch, dedicada esta vez a analizar el sistema de acciones creado por la constitución *Scimus*, en diversas hipótesis producidas con ocasión de haberse impetrado el beneficio.

Alvaro D'Ors ofrece un artículo *Sobre el concepto ciceroniano de res publica*, basado fundamentalmente en los conceptos que ese autor clásico vertió en su obra *De republica*.

Javier Patricio presenta *Una nota complementaria sobre la pretendida fórmula de buena fe del comodato*, en la que reafirma la tesis de no haber existido una tal fórmula en el derecho clásico.

Sobre historia del derecho, la revista nos trae un trabajo de Alejandro Guzmán sobre *La seguridad y la certeza jurídicas en perspectiva histórica*, en el que se trazan las líneas fundamentales sobre las condiciones de existencia y decadencia de la seguridad a través de la historia y de los medios de superarse, también históricamente, estas cíclicas crisis de certeza.

Italo Merello trata de *La ley Mariana de fundamentación de sentencias frente a la clemencia en materia penal*, con especial hincapié en el problema presentado a los jueces de tener que aplicar penas caídas en desuso pese al mandato de las viejas leyes españolas y de los medios que entonces se arbitraron para superar esta tensión entre ordenamiento legal y nuevas exigencias morales.

Sobre historia del pensamiento jurídico encontramos un artículo de Hugo Hanisch relativo a *Augusto Texeira de Freitas y Andrés Bello* que constituye un estudio de las influencias del código de este último sobre el *Esboço* del primero.

Bernardino Bravo trata del *Influjo de Kant en la filosofía del derecho en Chile*, que considera tardío, debido a la larga presencia en el país de la escolástica.

Marco A. Huesbe presenta un artículo titulado *Aristóteles y el pensamiento jurídico-político en el siglo XVII*, centrado especialmente en la figura de ciertos juristas y filósofos protestantes que se dieron al trabajo de adaptar el aristotelismo a las categorías y exigencias de la religión reformada.

En la sección materiales se incluye un *Indice de la revista Gaceta de los Tribunales, 1841-1860*, útil instrumento que registra sistemáticamente los artículos aparecidos durante el período en dicha revista chilena.

Hay sección bibliografía y de noticias.

GONZALO ROJAS SANCHEZ

MESAS REDONDAS 1983

Durante el año 1983 se programaron mesas redondas a cargo de los profesores que se indican: Juan Eduardo Vargas Cariola: *Antecedentes sobre el Gobierno militar de Las Indias: el caso de Chile en el siglo XVII;* Hugo Hanisch Espíndola: *Derecho Comparado. Su origen y sus tendencias;* Antonio Dougnac Rodríguez: *El juego ante el Derecho Indiano;* Angela Cattan Atala: *La enseñanza del Derecho Romano en el Reino de Chile;* Bernardino Bravo Lira: *Los comienzos de la codificación en los países de habla castellana y portuguesa;* Ana Inés Ovalle Faúndez: *El objeto del comodato en el Derecho Romano;* Fidel Reyes Castillo: *El vocablo testamentifactio en el Derecho Romano.* Las mesas redondas se verificaron con una exposición del profesor a cargo de ellas seguidas de un debate público.

CICLO DE CONFERENCIAS: LA CONSTITUCION DE 1833 Y SU EPOCA

Con motivo del sesquicentenario de la promulgación de la Constitución Política de Chile del año 1833 se desarrolló un ciclo de conferencias programado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el Instituto de Chile bajo el título *La Constitución de 1833 y su época* en la Sala de Consejo de la Universidad de Chile, desde el 20 al 24 de junio de 1983.

Las conferencias fueron dictadas por los profesores que desarrollaron los temas que se detallan. Prof. Fernando Campos Harriet: *Parlamentarismo bajo la Constitución de 1833;* Prof. Bernardino Bravo Lira: *Partidos Políticos bajo la Constitución de 1833;* Prof. Raúl Bertelsen Repetto: *El presidente bajo la Constitución de 1833;* Prof. Eduardo Soto Kloss: *El Estado en la Constitución de 1833;* Prof. Manuel Salvat Monguillot: *Las ideas políticas en Chile a partir de 1830;* Prof. María Angélica Figueroa Quinteros: *La cultura jurídica en Chile a partir de 1833;* Prof. Alejandro Guzman Brito: *Portales y la Constitución de 1833;* Prof. Antonio Dougnac Rodríguez: *La educación en Chile bajo la Constitución de 1833;* Prof. Norma Mobarec Asfura: *Antecedentes Históricos de la Constitución de 1833;* Prof. Juan Vargas Cariola: *Chile y los chilenos hacia 1830;* Prof. René Millar Carvacho: *Chile y la economía mundial a*

partir de 1830. Después de las conferencias se desarrollaron interesantes debates en torno a los temas expuestos.

MESAS REDONDAS 1984

Durante el año 1984 se programaron mesas redondas que se desarrollaron durante todo el año académico y que estuvieron a cargo de los profesores del Departamento de Ciencia del Derecho; Prof. Bernardino Bravo Lira: *La pervivencia del Derecho Indiano después de la independencia;* Prof. Norma Mobarec Asfura: *Vigencia del Derecho Musulmán;* Prof. Angela Cattan Atala: *Los medios de prueba en el procedimiento formulario;* Prof. Antonio Dougnac Rodríguez: *Regulación del Régimen de Aguas en el Derecho Indiano;* Prof. Hugo Hanisch Espíndola: *Pluris Petitio en el procedimiento formulario y extraordinario;* Prof. Ana Inés Ovalle Faúndez: *Prescripción extintiva en el Bajo Imperio;* Prof. Fidel Reyes Castillo: *Casuismo jurisprudencial: método de enseñanza.* Después de cada una de las mesas se dio lugar a debate entre los asistentes.

V CONGRESO CHILENO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO

Durante este año se celebró el V Congreso Chileno de Historia del Derecho y Derecho Romano, entre los días 31 de julio y 2 de agosto de 1984, con la participación de expositores de España, Brasil, además de los nacionales.

El Congreso fue inaugurado con un discurso del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Prof. Rafael Eyzaguirre Echeverría. Presidió el acto el Ministro de Educación Horacio Aránguiz y concurrieron a él el Pro Rector de la Universidad Héctor Humeres y el Presidente de la Academia Chilena de Historia Fernando Campos Harriet.

Las sesiones de trabajo se desarrollaron en la Sala Barros Arana de la Biblioteca Nacional. La primera sesión fue presidida por el Prof. Alamiro de Avila Martel y en ella se expusieron los siguientes temas: Prof. Francisco Samper, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santander, España, *La sucesión intestada de los libertos latinos;* Prof. Alejandro Guzmán Brito: *Maiestas;* Prof. Angela Cattan Atala: *El fideicomiso tácito en la jurisprudencia clásica;* Prof. Hugo Hanisch Espíndola: *Divergencias de las escuelas proculeyana y sabiniana en torno al procedimiento formulario;* Prof. Fidel Reyes Castillo: *El contrato romano en el Código Civil francés;* Prof. Ana Inés Ovalle Faúndez: *Pignoración tácita de los invecta et illata en el Derecho Romano Clásico;* Prof. Alamiro de Avila Martel: *Cómo se debe enseñar el Derecho Romano en Chile;* Prof. Bernardino Bravo Lira: *El concepto de constitución en Jovellanos.* Después de cada una de las exposiciones se produjeron interesantes debates.

La segunda sesión tuvo lugar el 1º de agosto de 1983 bajo la presidencia del Prof. Fernando Campos Harriet y se expusieron los siguientes temas: Prof. Fernando Campos Harriet: *Antecedentes del sufragio en el Chile indiano;* Prof. Rodolfo Urbina Burgos: *El cargo de gobernador de Chiloé en el período indiano;* Prof. Santiago Lorenzo Schiaffino: *Los privilegios vecinales y su aplicación en Chile en el siglo XVIII;*

Prof. Norma Mobarec Asfura: *El almotacén en el Cabildo de Santiago;* Prof. Antonio Dougnac Rodríguez: *Derecho de aguas en Chile en el siglo XVI;* Prof. Sergio Martínez Baeza: *Pragmáticas de matrimonio;* Prof. Luis Lira Montt: *Las ejecutorias y reales provisiones de hidalguía y su toma de razón en los cabildos de América.*

La tercera sesión se realizó el 2 de agosto bajo la presidencia del Prof. Bernardino Bravo Lira y se expusieron los siguientes temas: Prof. María Angélica Figueroa Quinteros: *Quiebras siglos XVIII y XIX, legislación y jurisprudencia;* Prof. Fernando Dougnac Rodríguez: *Análisis histórico de la tenencia de tierras en la Quebrada de Tarapacá;* Prof. Italo Merello A.: *Preterición: las fuentes del art. 1218 del Código Civil;* Prof. Silvio Meira, Catedrático de la Universidad de Pará, Belem, Brasil: *Andrés Bello e Teixeira de Freitas em face das codificaçoes civis de Chile e do Brasil, um paralelo;* Prof. Carlos Salinas Araneda: *Orígenes de las obligaciones naturales en el Código Civil chileno;* Prof. Aldo Topasio Ferretti: *Antecedentes históricos y perspectivas de la participación administrativa en el registro y organización de la propiedad inmueble en la evolución jurídica hispánica y nacional;* Prof. Manuel Salvat Monguillot: *El pesimismo de Alberdi.* Hubo debates después de cada una de las exposiciones.

El acto de clausura se realizó en la Sala de Sesiones de la Facultad de Derecho el día 3 de agosto, en el que el Prof. Alejandro Guzmán Brito presentó una memoria-resumen de los trabajos.